

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD. 76001-3103-019-2018- 00109-00

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Dentro del presente asunto se tiene que:

1. En atención al requerimiento realizado al Dr. ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA, en providencia fechada a 16 de abril de 2021, allego escrito el 12 de mayo de 2021 señalando que dado el contenido del numeral tercero del precitado auto de tramite desiste del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado contra las providencias que dejaron sin efectos los llamados en garantía.
2. Revisado el plenario se tiene que la notificación personal del llamamiento en garantía realizado por universidad libre a ALLIANZ SEGUROS S.A. no fue realizado, sin embargo en escrito fechado a 11 de mayo de 2021 la compañía de seguros presentó la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía realizados por todos y cada uno de los demandados, incluyendo a la universidad libre, por tanto el despacho tendrá surtida la notificación personal conforme lo dispone el artículo 301 del Código General Del Proceso.
3. A la fecha ya se surtió el tramite de notificación de los demandados y del llamado en garantía, cada uno de ellos durante el término de traslado contestó la demanda y propusieron excepciones de mérito, por tanto se ordenara dar traslado a las excepciones en los términos del artículo 110 del C.G.P., así mismo se ordenará el

traslado de la objeción al juramento estimatorio realizado por los demandados UNIVERSIDAD LIBRE, COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, EDIFICIO BENJAMIN HERRERA, ESPERANZA PINILLOS, MAURICIO SERRA TAMAYO, WILMER RAMIREZ LONDOÑO, EDGAR ERNESTO SANDOVAL, GUSTAVO ADOLFO SILVA, VICTOR HERNANDO ALVARADO, LUIS FRANCISCO SIERRA, FREDEIMAN VILLA, LIBARO OREJUELA, JUAN CARLOS ARISTIZABAL y NICOLAS ZULETA y por el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., de conformidad con el artículo 206 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente los escritos allegados el 12 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR que el apoderado judicial de los demandados desistió del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado contra las providencias que dejaron sin efectos los llamados en garantía.

TERCERO: ADVERTIR que ALLIANZ SEGUROS S.A. quedó notificado del llamamiento en garantía realizado por la UNIVERSIDAD LIBRE conforme lo señala el artículo 301 del CGP.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que aporte o solicite pruebas relacionadas con la estimación de los perjuicios materiales que hizo en la demanda, en virtud de la objeción al juramento estimatorio planteada por los demandados UNIVERSIDAD LIBRE, COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, EDIFICIO BENJAMIN HERRERA, ESPERANZA PINILLOS, MAURICIO SERRA TAMAYO, WILMER RAMIREZ LONDOÑO, EDGAR ERNESTO SANDOVAL, GUSTAVO ADOLFO SILVA, VICTOR HERNANDO ALVARADO, LUIS

FRANCISCO SIERRA , FREDEIMAN VILLA, LIBARO OREJUELA, JUAN CARLOS ARISTIZABAL y NICOLAS ZULETA y por el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., (Art. 206 del CGP).

QUINTO: DAR el correspondiente traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados, por encontrarse agotados las etapas procesales que anteceden (Art. 110 del CGP).

SEXTO: COMPARTIR el link de acceso al expediente electrónico a la parte demandante a través del correo electrónico de su apoderado judicial elondono@lofeabogados.com.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: JULIO 06 DE 2021

SANDRA XIMENA HIGUITA

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Demandante: Fortox S.A.
Demandados: Universidad Libre – COMFENALCO Valle de la Gente y Otros
Radicación: 76001-3103-019-2018-00109-00

Código de verificación:

80c389e47cf4553da69fda760ea08f1f1fc422ad73c7530d6c869b97b63a0226

Documento generado en 02/07/2021 07:26:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>